



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2
DE LA PALMA DEL CONDADO

Calle de la Justicia num. 4-6. 1ª Planta.

Tel.: [REDACTED] Fax: [REDACTED]

Email: [REDACTED]

NIG: 2105442120180002837

Procedimiento: JUICIO MONITORIO (N) 899/2018. Negociado:

De: D/na. LINDORFF INVESTMENT NO 1 DAC

Procurador/a Sr/a.: [REDACTED]

Contra D/na.: RAMONA [REDACTED] y FRANCISCO JAVIER [REDACTED]

REQUERIMIENTO

TRIBUNAL QUE ACUERDA EL REQUERIMIENTO:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 DE LA PALMA
DEL CONDADO

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA: El arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE REQUIERE:

RAMONA [REDACTED] y FRANCISCO JAVIER [REDACTED]

Con domicilio:

21700 LA PALMA DEL CONDADO España

OBJETO DEL REQUERIMIENTO: Pagar al peticionario la cantidad de 1.312,05 € euros.

CUENTA BANCO SANTANDER DE CONSIGNACIONES: 1941/0000/08/0899/18

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO: VEINTE DIAS.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si en veinte dias no paga, ni comparece en este juzgado alegando razones de la negativa al pago, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio, y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución bastando para ello la mera solicitud, según lo previsto en el artículo 816 de la L.E.C.

2.- Si quiere oponerse, deberá realizarlo de forma fundada y motivada mediante escrito de oposición dentro del término de veinte dias, que habrá de venir firmado por Abogado y Procurador, si la cantidad reclamada excede de 2000 euros.

En La Palma del Condado, a dos de septiembre de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Código Seguro de verificación: 0WNNRFRh9MY1aKs6XIZg+UA=-. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		FIRMADO POR	ID. FIRMA	ws051juntadeandalucia.es	03/09/2019 12:46:41	FECHA	PÁGINA	1/1
---	--	-------------	-----------	--------------------------	---------------------	-------	--------	-----

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2
DE LA PALMA DEL CONDADO**

Calle de la Justicia num. 4-6, 1ª Planta.
Tlf.: 959 995031. Fax: 959 027213

Email:

NIG: 2105442120180002837

Procedimiento: JUICIO MONITORIO (N) 899/2018. Negociado:

Sobre:

De: D/ña. LINDORFF INVESTMENT NO 1 DAC

Procurador/a Sr/a.: [REDACTED]

Letrado/a Sr/a.:

Contra D/ña.: RAMONA [REDACTED] y FRANCISCO JAVIER [REDACTED]

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr/a.: [REDACTED]

En La Palma del Condado, a veintuno de febrero de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador de los tribunales, Sr/a. [REDACTED], en nombre y representación de D/Dª LINDORFF INVESTMENT NO 1 DAC según acredita mediante escritura de poder notarial que acompaña, se ha presentado petición inicial de procedimiento monitorio señalando como parte demandada a D/Dª RAMONA [REDACTED] y FRANCISCO JAVIER [REDACTED] con domicilio a efecto de citación en CL [REDACTED] y CL [REDACTED] LA PALMA DEL CONDADO y PALMA DEL CONDADO (LA)

Segundo.- Expresa el actor que la cuantía de la reclamación asciende a 1.312,05 € euros, acreditando su petición mediante el documento consistente en documentos aportados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior demanda, se estima a la vista de los datos y documentación aportada, que la/s parte/s demandante/s reúnen los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio cumpliendo las exigencias de los artículos 6, 7, 23 y 31 de la L.E.C.

Segundo.- Igualmente, a la vista de las pretensiones contenidas en la solicitud, se entiende acreditado el origen de la deuda, vencida y exigible, a través de la presentación del correspondiente documento de los previstos en el artículo 812 de la LEC, constituyendo un principio de prueba del derecho real del peticionario.

Tercero.- Por ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 815 de la LEC, procede admitir a trámite la petición inicial de procedimiento monitorio, y requerir al deudor para que en el plazo de veinte días pague al peticionario o comparezca ante este Organismo Judicial y alegue de forma fundada y motivada, en escrito de oposición, las razones por las que, a su entender, no debe en todo o en parte la cantidad reclamada.

PARTE DISPOSITIVA

A la vista de los anteriores fundamentos **ACUERDO:**

1.- Admitir a trámite la petición inicial de procedimiento monitorio presentada por el Procurador de los tribunales Sr/a. [REDACTED], en nombre y representación de D/D^a LINDORFF INVESTMENT NO 1 DAC frente a D/D^a RAMONA [REDACTED] y FRANCISCO JAVIER [REDACTED] como parte demandada.

2.- Requírtese al deudor para que, en el plazo de veinte días, pague al peticionario la cantidad de 1.312,05 € euros, acreditándolo ante este Órgano Judicial, o comparezca ante éste y alegue de forma fundada y motivada, en escrito de oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada, haciéndole entrega de copia de la demanda y de los documentos acompañados así como de la correspondiente cédula, en la que se harán constar todas las previsiones detalladas en el anterior Fundamento de Derecho Tercero.

3.- Apercibase al demandado de que en caso de no pagar ni comparecer alegando razones de la negativa al pago, se despachará contra él ejecución si así lo solicita la parte actora. Si quiere oponerse, deberá realizarlo mediante escrito de oposición dentro del término de VEINTE DÍAS, que habrá de venir firmado por Abogado y Procurador, cuando su intervención fuere necesaria por razón de la cuantía, según las reglas generales, es decir si la cantidad excede de 2000 €.

4.- Requírtese al demandado en el domicilio designado por la parte actora a tal fin mediante mandamiento dirigido al SCACE de este partido judicial.

5.- Si las partes tuviesen designado profesional de oficio, por haber obtenido el beneficio de justicia gratuita, tan pronto como se produzca la transformación del procedimiento en el declarativo que corresponda, como consecuencia de haberse formulado, en su caso, oposición, deberán solicitar la designación de nuevo profesional para el procedimiento ulterior.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta. No obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado

El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍASHábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo mando y firmo. Doy fe

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requirieran un especial deber de tutela o a la garantía del amontato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

ES COPIA

Expediente/caso: 004900586140001038 / 4009091

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PALMA DEL CONDADO QUE POR TURNO CORRESPONDA

DON/ÑA (Nº Col.), Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Lindorff Investment NO.1, D.A.C., cuya representación acreditó con copia de la Escritura de Poder otorgado a mi favor, que se acompaña como anexo sin numerar, y bajo la dirección Letrada de **DONA** - ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en derecho,

DIGO

Que, por medio del presente escrito y en la representación que ostento, al amparo de lo dispuesto en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, formulo **PETICIÓN INICIAL DE PROCEDIMIENTO MONITORIO** en reclamación de la cantidad de **1.312,05 euros**, contra:

, FRANCISCO JAVIER
21700 - Palma Condado
Huelva

RAMONA
21700 Palma Condado
Huelva

Baso mi petición en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho:

HECHOS

PRIMERO.- ORIGEN DE LA DEUDA.

En el contrato identificado con el número **004900586140001038**, asumen frente a **Banco Santander S.A.** la obligación del pago del importe reflejado en las Condiciones Particulares de:

Nombre y Apellidos: **FRANCISCO JAVIER**
Documento de identidad:
Tipo de intervención: **DEUDOR PRINCIPAL**

Nombre y Apellidos: **, RAMONA**
Documento de identidad:
Tipo de intervención: **DEUDOR**

SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA - CESIÓN DE LA DEUDA

Que conforme al contrato de cesión de créditos de fecha 24/06/2016 que se instrumentó mediante escritura intervenida por el Notario de Madrid D. Luis Jorquera García con el número 1539 de su protocolo. **Banco Santander S.A.** cedió a **Lindorff Investment NO.1, D.A.C.**, todos los derechos y obligaciones de la operación y contratos de crédito entre las que se encuentra el crédito objeto de la presente demanda. Según queda acreditado con la certificación de cesión que se acompaña como documento número 2.